



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0597-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de Aeropuertos, en materia de servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles en aeropuertos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos, Pablo Vázquez Ahued y la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles". Otorgar permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles. Garantizar por parte de la administración de cada aeropuerto condiciones de competencia objetivas, equitativas y no discriminatorias entre los distintos prestadores de servicio autorizados, designando zonas para el ascenso y descenso. Conceder por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el registro a las empresas de plataformas digitales o de aplicaciones móviles,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, fiscales, administrativos y de seguros. Establecer tarifas, métodos de pago, número de vehículos y de conductores que podrán registrarse en su plataforma para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por parte de las empresas mismas. Autorizar que los concesionarios y permisionarios del autotransporte federal, podrán utilizar plataformas digitales o aplicaciones móviles para contratar servicios. Celebrar convenios comerciales con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios de los aeropuertos del territorio nacional, para las empresas de plataformas digitales. Informar, por parte de las empresas que operen plataformas digitales o de aplicaciones móviles, en los primeros diez días naturales de cada mes, a la administración del aeropuerto correspondiente y a la Secretaría, sobre el número de viajes iniciados en los aeropuertos, identificación de conductores registrados que hayan prestado el servicio y las características de los vehículos utilizados el mes inmediato anterior. Incluir en la clasificación de los servicios en los aeródromos civiles; , servicio privado de transporte de personas en zonas federales por aplicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como a la fracción XVII del artículo 73, en relación con la Ley de Aeropuertos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="134 532 1010 602">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p data-bbox="107 1149 352 1182">Artículo 2o. ...</p> <p data-bbox="107 1268 310 1300">I. a la IX. ...</p> <p data-bbox="390 1344 751 1377">No tiene correlativo.</p>	<p data-bbox="1066 532 1955 792">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE AEROPUERTOS, EN MATERIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES O APLICACIONES MÓVILES EN AEROPUERTOS.</p> <p data-bbox="1066 878 1955 1068">Primero. Se reforma el artículo 47 y se adicionan la fracción IX BIS del artículo 2º y los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater y 47 Quinquies de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar en los siguientes términos:</p> <p data-bbox="1066 1149 1955 1219">Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p data-bbox="1066 1268 1234 1300">I. al IX. ...</p> <p data-bbox="1066 1344 1955 1487">IX Bis. Servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles: servicio de autotransporte individual o colectivo de personas que se contrata, coordina o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

X. a la XVI. ...

Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. *Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.*

...

No tiene correlativo.

gestiona mediante el uso de una plataforma tecnológica, aplicación móvil o sistema digital, que tenga como punto de origen un puerto marítimo y/o una terminal aeroportuaria.

X al XVI...

Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Podrán otorgarse permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles, siempre que los operadores y vehículos cumplan con los requisitos técnicos, de seguridad, registro, y seguros establecidos por esta Ley y en la reglamentación federal aplicable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

La administración de cada aeropuerto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá garantizar condiciones de competencia objetivas, equitativas y no discriminatorias entre los distintos prestadores de servicio autorizados, designando zonas para el ascenso y descenso de los pasajeros.

Artículo 47 Bis. La Secretaría otorgará el registro a las empresas de plataformas digitales o de aplicaciones móviles, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, fiscales, administrativos y de seguros, previstos en esta Ley y en su Reglamento.

El registro se determinará mediante resolución emitida por la Secretaría dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá por otorgado el registro para todos los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de las facultades de verificación y sanción de la Secretaría.

Artículo 47 Ter. Las empresas de plataformas digitales o de aplicaciones móviles que cuenten con el registro y el permiso de la Secretaría, podrán establecer sus tarifas, métodos de pago,



No tiene correlativo.

número de vehículos y de conductores que podrán registrarse en su plataforma para prestar el servicio de transporte de pasajeros que tenga como punto de origen un puerto marítimo o de la terminal aeroportuaria correspondiente.

Los conductores deberán de cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 47 Quáter. Los concesionarios y permisionarios del autotransporte federal de pasajeros podrán utilizar plataformas digitales o aplicaciones móviles para contratar servicios.

Las empresas que operen plataformas digitales o de aplicaciones móviles podrán celebrar convenios comerciales con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios de los aeropuertos del territorio nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los convenios deberán establecer al menos los siguientes elementos: la delimitación de zonas autorizadas para ascenso y descenso de las personas usuarias, aspectos de publicidad, así como el pago de una tarifa por viaje iniciado en el aeropuerto.



No tiene correlativo.

Artículo 47 Quinquies.- Las empresas que operen plataformas digitales o de aplicaciones móviles deberán informar los primeros diez días naturales de cada mes, a la administración del aeropuerto correspondiente y a la Secretaría, sobre el número de viajes iniciados en los aeropuertos, identificación de conductores registrados que hayan prestado el servicio y las características de los vehículos utilizados el mes inmediato anterior.

LEY DE AEROPUERTOS

ARTICULO 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:

I. y **II.** ...

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a las personas usuarias del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para

Segundo. Se **reforma** la fracción III del artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. ...

I. y II. ...

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a las personas usuarias del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por la persona concesionaria, asignataria, permisionaria **y titulares de registros**, o por terceros que con él



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, **servicio privado de transporte de personas en zonas federales por aplicación**, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

...
...
...

...
...
...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y emitir, en coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil y la Comisión Federal de Competencia Económica, los lineamientos técnicos y operativos aplicables al servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales en terminales aeroportuarias federales.

TERCERO. Los concesionarios aeroportuarios y las empresas de plataformas digitales deberán ajustarse a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



dichos lineamientos en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de su publicación.

Alan Gutiérrez Mendoza.